

diego moreno de monroy asi mismo regidor desta ciudad para que por el y en su nombre y representando su propia persona presente el dicho titulo en el dicho cabildo y pida ser admitido el uso y ejercicio del dicho oficio y siendolo tome la posesion real y persona quel pudiera y haga el juramento y solemnidad que de derecho se requiere y prometa de guardar y cumplir las leyes y estatutos del dicho cabildo como ello puede y debe hacer que para mas firmeza el dicho don gonzalo de cordova desde luego hace por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho y promete de cumplir en todo y por todo como es obligado en razon de lo sobredicho haga todos los demas actos y diligencias al caso necesarios que para ello y lo dello dependiente le daba el dicho poder con libre y general administracion y le relevo en forma y para lo haber por firme obligado su persona y bienes y lo firmo de su pedimento no quedo registrado siendo testigos luis moreno de monroy sebastian de navarrete y pedro de subiza estantes en esta ciudad don gonzalo de cordova y prado hago mi signo en testimonio de verdad claudio de perez escribano real.

Titulo de don gonzalo de cordova regidor

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon aragon de las dos ceciliias de jerusalen de Portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de cerdeña de corcejo de murcia de jain de los algarves de algacira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabant y milan conde de absburg de flandes tirol y barcelona señor de viscaya de molina &c. Por quanto por una un real cedula fecha en madrid á catorce de diciembre del año de mil y seiscientos y veinte y seis firmada de mi real mano y refrendada de gabril de va mi secretario tengo dada licencia para que los primeros compradores de los oficios de pluma de las indias occi-

dentales que son vendibles les pudiesen renunciar una vez sirviendome con el tercio de su valor en conformidad de otra mi carta fecha en trece de noviembre del año de quinientos y ochenta y uno perpetuamente y para siempre jamas. todas las veces que quisieren los poseedores dellos con que en reconocimiento de esta facultad y al beneficio estimacion y mayor valor y que mediante ella reciben los dichos oficios las personas que los poseyesen en segunda vida habiendolos renunciado me hubiesen de servir y pagar el tiempo que los renunciases la primera vez con la mitad del valor de los oficios en lugar del tercio que pagaban y de alli adelante cada vez que se renunciases y pasen de una cabeza en otra con la tercia parte del verdadero valor que tuviesen los oficios al tiempo que se renunciases comprendiendose y contandose por precio y valor suyo los registros papeles y todo lo demas que le perteneciese de manera que los que tuviesen los dichos oficios en primera vida podian renunciarlos una vez en virtud de la dicha escritura, digo, cedula de trece de noviembre de quinientos y ochenta y uno y pagasen conforme á ella el tercio de la primera renunciacion y en la segunda que comenzacen á gozar de la dicha licencia la mitad del valor que tuviesen y de alli adelante la tercia parte como los primeros y guardandose ciertas calidades y condiciones y contenidas en la dicha mi real cedula á que me refiero. Y usando dello gonzalo de cordova vecino y regidor que fue de la ciudad de méxico renunció el dicho su oficio que poseyo en segunda vida en don gonzalo de cordova y prado su sobrino el cual le hubo el dicho gonzalo de cordova por renunciacion que en el hizo pedro nuñez de pardo y cordova su hermano cuyo era con cargo de haber de entrar en mi real caja la mitad de su verdadero valor por primera renunciacion como lo hizo que consto por el titulo que se le despacho del dicho oficio y otros autos que se presen-

taron en esta razon y hechas las diligencias y averiguaciones necesarias por don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo de mi concejo de guerra mi pariente y mi virrey lugarteniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria real que (en ella) recide en la ciudad de méxico con vista que se dio de todos los autos al licenciado don iñigo de arguello carbajal mi fiscal della declaro ser el verdadero valor del dicho oficio cinco mil pesos de oro comun y que dellos pagase el dicho don gonzalo de cordova y prado la tercia parte en la dicha mi real caja que me pertenece por la dicha renunciacion conforme á lo dispuesto por mi real cedula y de haberlo pagado le dieron certificacion los jueces oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad de méxico que su tenor y el del mandamiento que en esta razon proveyo el dicho mi virrey es como sigue.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria que real que en ella recide &c. jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa sabed que habiendose presentado en el gobierno en tiempo y en forma don gonzalo de cordova y prado con la renunciacion que en el hizo don gonzalo de cordova su tio regidor que fue desta ciudad y con otros recaudos pidiendo se le despachase titulo para usar del dicho oficio se mando dar vista y traslado al licenciado don iñigo de arguello carbajal fiscal desta real audiencia el cual respondió estar ajustados los dichos recaudos y que se podia proceder á las diligencias ordinarias sobre verificar el verdadero valor del dicho oficio para cobrar el tercio de lo que se avaluase para su magestad conforme á lo dispuesto por su real cedula librada en razon de la renunciacion del valor que tiene el dicho oficio de regidor de esta ciudad citado el di-

cho fiscal y attento á lo que dello resulta por el presente declaro ser el verdadero valor del cinco mil pesos de oro comun y mando que dellos recibais de la parte del dicho don gonzalo de cordova y prado mil y seiscientos y sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos del dicho oro dandole certificacion de haberlos entrado en la real caja de nuestro cargo para que vista provea lo que convenga fecho en méxico á cuatro dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años el marquez de cerralvo por mando de su excelencia luis de tovar godines en seis de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años luis moreno de monroy por don gonzalo de cordova y prado meti en la real caja mil y seiscientos y sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos de oro comun en real por la razon contenida en el mandamiento de esta otra parte. En certificacion de lo cual dimos la presente en el dicho dia mes y año diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo. Por tanto y que en la persona de vos el dicho gonzalo de cordova y prado concurren todas partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren visto por el dicho mi virrey fue acordado que os debia de proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida en lugar del dicho gonzalo de cordova y como tal hayais de tener y tengais voz y voto en el dicho cabildo lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias exenciones libertades preminencias prerrogativas é inmunidades y las demas que se le guardaron y gozo el dicho gonzalo de cordova y las que gozan los demas regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para lo usar y ejercer en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes os doy poder y facultad cual de derecho se requiere ha-

ciendo en el dicho cabildo la solemnidad y juramento acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esto hecho mando seais admitido y recibido al uso y ejercicio del sin replica ni contradicion y en caso que alguna se os ponga yo desde luego os doy por admitido y recibido para que le useis y ejersais con que dentro de cuatro años primeros siguientes traigais y presentéis confirmacion deste titulo de mi real persona y concejo de indias y para su efecto no usareis mas del en manera alguna dando poder bastante á procurador conocido del dicho mi real concejo para que si en razon de la dicha informacion se ofreciere algun letigio con mi fiscal se pueda seguir dando no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi concejo que le declaro por bastante y os pararan tanto perjuicio como si en vuestra persona se notificara segun derecho dado en la ciudad de méxico á once dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veintisiete años el marques de cerralvo yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion de esta nueva espania por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada bernardino palenzuela curbaran chanciller domingo de tejada.

Y visto por la ciudad y oido al doctor juan cano abogado el cual dijo que no hallaba dificultad para que el dicho señor don diego de monroy en nombre de gonzalo de cordova tome posesion y jure en animo de su parte de que usara bien y fielmente y que en esta forma debe ser admitido y firmo. Doctor Juan Cano.

Y visto por la ciudad la dicha real provicion dijo que la obedecía y obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomandola en sus manos el señor corregidor y regidor mas antiguo en nombre de la ciudad y poniendola sobre su cabeza y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho don diego de monroy regi-

dor en nombre del dicho don gonzalo de cordova y prado y en virtud de su poder el cual en nombre de su parte juro á Dios y á la cruz en forma de derecho de que usara el dicho don gonzalo de cordova el dicho oficio de regidor como debe y esta obligado guardando las leyes y ordenanzas reales y el secreto de lo que se tratara en este cabildo y defender á sus preminencias y esenciones y á la asolucion del dicho juramento si juro con lo cual se sento en la última silla de mano izquier'a como mas moderno y que cuando entrare á usar el dicho don gonzalo de cordova ratifique el juramento y se le de testimonio de su presentacion.

Este dia se abrio un pliego de cartas en que venian dos de alonso de aibar y en el uno cedula de su magestad del tenor siguiente.

El rey marquez de cerralvo pariente mi virrey gobernador y capitán general de las provincias de la nueva espania y presidente de mi real audiencia dellas por cedula mia fecha en catorce de junio del año pasado de seiscientos y veinte y dos tuve por bien de mandar que de alli adelante los oficiales de mi real hacienda de las indias no fuesen mas regidores y se vendiesen estos oficios por mi cuenta y habiendo con esta ocasion ocurrido mis oficiales reales de esa ciudad al conde de pliego vuestro antecesor para que mandasen tuviesen en los actos publicos el lugar que se les daba cuando servian los dichos oficios de regidores que era en la iglesia metropolitana al lado de la epistola en frente de esa audiencia y contradichose por el cabildo justicia y regimiento de esa dicha ciudad pretendiendo que en virtud de las cédulas y ejecutorias que tenia le pertenecia el mismo lugar el dicho conde de pliego por auto que proveyo en treinta de abril del año pasado de seiscientos y veinte y dos remitió la declaracion á mi concejo de las indias y ordeno que en el entre tanto que yo mandase otra cosa sin perjuicio del derecho de la dicha ciudad los dichos oficiales

Cedula real sobre lugar á la ciudad.

reales tuviesen lugar y asiento en un banco al otro lado donde se sienta la dicha mi audieucia en la capilla mayor de la dicha iglesia en conformidad de otro auto de don martin enriquez siendo mi virrey de esa nueva espania y que en cualquier concursos que se ofreciesen de actos publicos tuviesen y conservasen el dicho lugar y asiento yendo dentro de las mazas de la dicha audiencia y habiendose acudido al dicho mi concejo por parte de los dichos oficiales reales y ciudad y seguidose esta causa en contradictorio juicio como quiera que por autos de vista y rebista dados por los del dicho mi concejo se han confrmado el proveido por el dicho conde de priego con que cuando concurren los dichos oficiales reales con los contadores de cuentas del tribunal de esa ciudad en cualesquier actos publicos tengan mejor lugar que los dichos oficiales reales de que se ha despachado ejecutoria porque mi voluntad es que habiendo lugar suficiente en los dichos actos publicos para que los dichos oficiales de mi real hacienda de esa dicha ciudad esten consecutivamente con la dicha mi audiencia se les de os mandado lo ordeneis y ejecuteis asi y que quede el lado de la epistola desembargado para la dicha ciudad y no habiendo lugar acomodado para estar los dichos oficiales reales incorporados en la dicha mi audiencia se guardara lo proveido por los autos del dicho mi concejo fecha en madrid á trece de diciembre de mil y seiscientos y veinte y seis años yo el rey por mandado del rey nuestro señor don fernando ruiz de contreras.

Y vista por la ciudad la dicha real cedula dijo que se guarde con los demas papeles para á su tiempo conferir lo que convenga.

Por fieles ejecutores deste mes de mayo á los señores don pedro de la barrera y cristobal de molina que les cupo por turno.

Por diputado de alhondiga el señor diego de monroy para la casa de mo-

neda al señor don juan de figueroa y todos acetaron y juraron.

Don Francisco Davila. Don Alonso de Rivera y Avendaño. Don Fernando de la Barrera. Cristobal de Molina. Don Diego Moreno de Monroy. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana á las diez horas
siete del mes de mayo de mil y
seiscientos y veinte y
siete años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor don alonso de rivera don fernando de angulo don pedro de la barrera cristobal de molina regidores.

El señor depositario general simon enriquez dijo que habiendole esta ciudad encargado sacar el pendon de san hipolito este presente año sintiendose agrabiado dello por haber pasado el turno á tres caballeros regidores apelo para esta real audiencia y habiendose ido á hacer relacion se ofrecieron algunas dificultades para hacerla y viendo el tiempo tan breve y que esta ciudad le ofrecio que la daria la ayuda de costa que se dio al señor alguacil mayor y que fuese general para adelante con los demas que sacaren el estandarte le ha parecido acetar el sacarle dandole la dicha ayuda de costa ofrecida y que para que tenga efecto conforme lo acordado suplica á la ciudad mande se lleve á confirmar de su exelencia por estar el tiempo adelante y con esta ciudad acepta el sacarlo.

Y visto por la ciudad acordo que se guarde lo acordado en esta razon y se lleve á pedir confirmacion á su exelencia.

Sobre sacar el pendon propone y acepta el señor depositario.

Anto.

Fieles ejecutores.

cia por los señores procurador mayor y don alonso de rivera.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Alonso de santoyo caballero del orden de santiago por gonzalo romero agente desta ciudad en corte dice que en la cuenta que se fenecio del salario que hubo de haber hasta diez y siete de julio del año pasado de seiscientos y veinte y cuatro se le deben seis mil y trece pesos y lo que despues ha corrido á razon de setecientos ducados de castilla cada año que le estan señalados por vuesa señoria y para que se le pueda remitir en esta presente flcta.

Suplica á vuesa señoria mande á que se le de el recado que convenga para que de la libranza de cuarenta mil pesos questa despachada en la real caja en favor de esta ciudad ó de otro cualquier dinero que le pertenesca luego se le pague todo lo corrido en que recibiria merced con justicia alonso de santoyo de santoyo.

Vista por la ciudad acordo que conforme al nombramiento nuevamente fecho en gonzalo romero se le de libranza de lo corrido hasta hoy en los propios y rentas de esta ciudad para que luego se le paguen á la persona que tuviere su poder en esta ciudad fecha la cuenta con intervencion de los diputados de manera que se puedan inviar en esta flota.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Francisco desquivel castañeda dijo que á mi se me debe novecientos pesos que cumplen á nueve deste mes de mayo de los corridos del censo de nueve mil pesos de principal questa sobre el rastro y sisa y propios desta ciudad y por questa renta se ponga una obra pia de casas huerfanas y estantes casadas y piden sus dotes que se les den de dos años de corridos. A vuesa señoria pido y suplico mande que se me paguen aquestos novecientos pesos por ser para pagar sus dotes aquestas pobres huerfanas que sera muy grande obra

de caridad y pido justicia y en lo necesario &. francisco desquivel.

Vista por la ciudad acordo quel mayordomo le pague del dinero del rastro fecha la cuenta en la contaduria con libranza.

Este dia se vido una peticion y titulo del tenor siguiente.

Tomas moran de la cerda secretario de la gobernacion de la nueva españa jurado de la ciudad de sevilla y familiar del santo oficio de la inquisicion digo que los señores inquisidores me hicieron merced de despacharme titulo de familiar matriculandome en esta ciudad y todo su distrito como consta del dicho titulo de que hago demostracion por lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico me hayan y tengan por tal familiar mandando se ponga la presentacion á las espaldas del dicho titulo y se tome la razon en los libros de la contaduria del cabildo desta ciudad que en ello recibire merced tomas de la cerda.

Nos los inquisidores contra la eretica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispos de tlaxcala mechoacan nueva galicia guajaca yucatan guatemala chiapa verapaz onduras nicaragua y las filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por quanto para las cosas que se ofrecieren al santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de méxico conviene tener en ella personas á quien las cometer y encargar confiando de la de voz el jurado tomas moran de la cerda vecino desta ciudad dicha por ser como sois de toda satisfaccion y confianza y familiar del santo oficio de los del mismo de la de sevilla como consta por informacion y testimonio que dello presentasteis y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos criamos y diputamos familiar de este santo oficio para que seais uno de los del numero de esta dicha ciu-

Titulo de familiar del Santo oficio en tomas moran de la cerda.

dad de méxico y como tal familiar podais gozar y goceis de todas las esenciones y libertades que segun derecho leyes y pragmáticas y cédulas de su magestad estilo y constituciones del santo oficio y concesiones apostolicas las que son tales familiares suelen y deben gozar y os damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquier parte y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exhortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia y sopena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla mandamos á todos y cualesquier jueces y justicias de su magestad oficiales y ministros suyos asi á los desta ciudad dicha como á las de las demas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las esenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que no vos tomen las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado.

Otro si mandamos á vos el dicho jurado tomas moran de la cerda presenteis esta nuestra cedula ante la justicia cabildo y regimiento de esta ciudad de méxico para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la dicha ciudad de méxico á dos dias del mes de abril de mil y seiscientos y vein-

te y siete años don francisco bazan de albornoz por mando del santo oficio juan de la paraya. Asistio solo en el tribunal el señor inquisidor por muerte del señor inquisidor licenciado gonzalo mesia lobo.

Vista por la ciudad le admitio por uno de los familiares del numero desta ciudad en lugar de don nuño de chaves que se fue á los reinos de castilla y se asiente en este libro y se le de testimonio.

Este dia se vido una peticion y titulo del tenor siguiente.

Martin de torres rendon digo que los señores me han dado titulo de familiar del santo oficio como consta del titulo que presento. A vuesa señoria suplico me admita por uno de los del numero en que recibire merced &. martin de torres rendon.

Nos los inquisidores contra la eretica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispos de guajaca nueva galicia mechoacan tlaxcala yucatan guatemala chiapa verapaz onduras nicaragua felipinas y sus cercanias por autoridad apostolica & por quanto para las cosas tocantes que se ofrecen del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de méxico conviene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos martin de torres rendon vecino de la ciudad de jerez de la frontera y morador de toda satisfaccion y confianza y que en vos y en doña leonor de hoces nuestra mujer habida informacion concurren las cualidades de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos os fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais uno de los familiares del numero desta dicha ciudad y como tal podais gozar y goceis de todas las exenciones y libertades de que segun derecho leyes prag-

Titulo de familiar del Santo oficio en martin de torres.

máticas y cédulas de su magestad estilo y constitucion del santo oficio y concepciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y vos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualquier parte y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y cualquier jueces y justicias y oficiales y ministros suyos sopeña de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á las justicias de esta dicha ciudad como á las de las demas ciudades villas y lugares de este nuestro distrito que os hayan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las exenciones y libertades que á los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que no vos toman ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conozcan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer dellas y sobrello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad á cerca dello tiene mandado.

Titulo de don
gonzalo de cordova
regidor

Otro si mandamos á vos el dicho martin de torres rendon presenteis esta nuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento de esta dicha ciudad para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de certificacion en las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la dicha ciudad de méxico en veinte y nueve dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años el licenciado don martin carrillo y alderete doctor francisco bazan de albornos por mandado del santo oficio el licenciado alonso del moral.

Visto por la ciudad le admitio por uno de los familiares del numero desta ciudad en lugar de agustin medina que se fue á los reinos de castilla y se asiente en los libros y se le de testimonio.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Hernando ruiz guillen obligado del abasto de las carnicerías de esta ciudad ^{Obligado de las carnicerías.} suchimilco tacuba piedad y chalco como mas y mejor haya lugar de derecho paresco ante vuesa señoría y digo que respetto de no haber habido ponedor el año pasado para el abasto de dichas carnicerías querer yo dar sino solo seis libras y media de novillo y toro se me pidio que la tomase dando á siete libras y aunque lo rehuse hube de venir en ello con conocida perdida de mi hacienda solo por servir á esta republica lo he hecho con la puntualidad que es notorio de que ha resultado el haber perdido muchos millares de oro por la baja que ha habido en la corambre y dificultad en las compras de ganados y rigurosos precios á que han valido y ser necesaria la anticipada prevencion para haberlos de buscar y comprar todo lo cual y las dichas perdidas tenian alguna recompensa si se prorrogase el termino que resta de mi remate por otros dos años mas para que yo me fuese previniendo de los ganados necesarios el dia de hoy por la necesidad de dineros que corre en la plaza podria haber á mas comodios precios con que proseguiria con la puntualidad con que lo he hecho hasta aqui sin tan grandes perdidas en todas las dichas partes que parece con las condiciones de mi remate añadiendose á el una que en todas las partes donde estoy obligado á dar el dicho abasto ninguna persona ha de poder vender carne de novillo toro ni de carnero si no fuere la haya comprado de la del obligado de dichas partes y sólo pueda vender ^{Ojo. Obligado sobre el rastro.} la de carnero solo en las casas del rastro ^{de esta ciudad vendiendole cuarteado y no en otra forma ni parte y que esta condicion se haya de guardar indevilablemente con la pena de mil pesos al español que contraviere á}

ella aplicados por tercias partes camara pues y denunciador y al indio india mulato negro ó mestizo baron ó embra se ejecute presisamente la pena que mi remate requiere y que á la condicion de mi remate que trata de que en la cuaresma que ningun criador ni tratante pueda vender en el rastro sino el obligado solo dando el cuarto de carnero á dos reales y medio la cual no se me guardo este año que demas del daño que recibio la republica fue muy grande el que yo recibí se haya de agraviar la pena á mil ducados por dichas tres partes para que mejor se cumpla y con estas condiciones y con las que se hizo el remate del año de veinte y seis que se me han de guardar presisamente por que de no haberse cumplido la que trata de los doce indios de repartimiento tuve conocida perdida y es justo que pues que por mi parte se han de cumplir las conciones que son en favor desta ciudad se cumplan las que á mi tocan pues de favorecer á los obligados habra ocasion de haberlos y faltaran cuando vean que salen perdidos y finalmente lo que esta ciudad puede desear es tener obligado cierto y seguro y que con tanta abundancia puntualidad cantidad y bondad ha administrado y ministro y continuare prorrogandoseme los dichos dos años y dando en esta ciudad y en todas las demas partes referidos siete libras de carne de novillo y toro por un ral y tres y medio de carnero por otro y los menudos al precio corriente y guardare las demas condiciones que son en favor desta ciudad y lo afianzare.

A vuesa señoría pido y suplico se sirva que atendiendo al servicio que á esta ciudad, digo, republica hago y á las perdidas que he tenido y aseguro que la republica torna de obligado con tan aventajada postura como la que se da mediante á haber prevencion y al cuidado que de mi parte ha habido se me prorroguen los dichos dos años con confirmacion de su exelencia atendiendo questo que ofresco ha de tener efecto dentro de seis dias por ser el tiempo antes del despacho de flota en que yo me pueda prevenir con alguna comodidad fernando ruiz guillen.

La ciudad habiendo visto esta peticion y el remate que se hizo á hernando ruiz guillen conferido con la atencion que se requiere esta materia con las proas y contras que puede tener la prorrogacion que se pide de un acuerdo que viniendo en ello primero y ante todos casos su exelencia viene en prorrogarle los dichos dos años que pide dandole la misma cantidad de carne que da hoy y con las condiciones que pide las cuales juzga este cabildo ser muy necesarias el que se guarden y observen por que dello se sigue el bien de la republica en la abundancia que tendra de ganados y á dar cuenta de esto á su exelencia y suplicarle lo confirme vayan los señores corregidor procurador mayor y escribano mayor y teniendo efecto de las fianzas y obligaciones que ofrecen.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Doctor barrientos.

El doctor diego de barrientos digo que por mano de su exelencia se han librado al mayordomo de vuesa señoría los cuarenta mil pesos que se prestaron á su magestad por el año pasado de seiscientos y veinte y tres de que se va despachando libranzas para la cobranza y pues yo servi á vuesa señoría en prestar doce mil pesos tanto tiempo ha escusando censos y reditos.

Pido y suplico á vuesa señoría mande se me pague luego ó se me de recaudo cual convenga para que yo los pueda cobrar en que recibire merced con justicia doctor diego de barrientos.

Vista por la ciudad acuerdo que si el mayordomo desta ciudad hubiere cobrado los cuarenta mil pesos que se prestaron á su magestad de donde proceden estos doce mil pesos que presto el doctor diego de barrientos y pedro de toledo de que estan obligados los señores regidores á la satisfacion luego al punto pague estos doce mil pesos conforme á la escritura la cual reciba con carta de pago. Y no habiendoles cobrado el dicho mayordomo ni parte dellos se despache sesion y traspaso al